

TEMA: Contrato de Prestamo

Panamá, 7 de abril de 1999.

Su Excelencia
RENÉ LUCIANI L.
Viceministro de Economía del
Ministerio de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/201 de 30 de marzo de 1999, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato de Préstamo, que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el BANK LEUMI LE-ISRAEL, por la suma de hasta Diecisiete Millones Trescientos Once Mil Cien con 00/100 dólares de Estados Unidos de América (US\$17,311,100.00), fondo que será destinado para la financiación del Proyecto de Irrigación Integral, para la Región de Arco Seco.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: ¿Acordar la celebración de contratos...¿, de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el BANK LEUMI LE-ISRAEL, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Contrato de Préstamo, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.1 de 15 de enero de 1999, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el BANK LEUMI LE-ISRAEL. Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato en nombre de la República.

Además, el Contrato de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/584 de 29 de diciembre de 1998 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°.75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto N°.32 de 10 de marzo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de Contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), y cuenta con el Refrendo del señor Contralor de la República.

La presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por el suscrito:

Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Bank Leumi Le-Israel.

Decreto de Gabinete N°.1 de 15 de enero de 1999, por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo.

Nota CENA/548 de 29 de diciembre de 1998, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato de Préstamo.

Estimamos en consecuencia, que el Contrato de Préstamo celebrado entre la República de Panamá y el BANK LEUMI LE-ISRAEL, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

DR. JOSÉ JUAN CEBALLOS (HIJO)

Procurador de la Administración
(Suplente)

JJC/14/cch

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿